

Guadalajara, Jalisco; mayo veintiuno de dos mil dieciocho.

V I S T O S: Los autos para dictar el LAUDO dentro del expediente 387/2012-G2, que promueve **[1.ELIMINADO]**, en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO, en cumplimiento a la ejecutoria de Amparo Directo número 643/2017, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito**, mismo que se resuelve sobre la base del siguiente:

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha 14 catorce de marzo del año 2012 dos mil doce, la C. [1.ELIMINADO], por su propio derecho, presento ante la oficialía de partes de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco demanda laboral en contra de la entidad, H. Ayuntamiento Constitucional de Ameca, Jalisco, reclamando el pago de los gastos erogados con motivo atención médica, entre otras prestaciones.

2.- Mediante proveído de fecha 18 dieciocho de abril del año 2012 dos mil doce, le previno a la parte actora para que aclare su escrito inicial de demanda, asimismo, ordenando el respectivo emplazamiento y señaló día y hora para el desahogo de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas.

3.- Por escrito presentado ante oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el día 23 de abril del año 2013 dos mil trece, el cual obra agregado a fojas de 55 a la 63, el Ayuntamiento Constitucional de Ameca, Jalisco, a través de su sindico Municipal, se le tuvo dando contestación en tiempo y forma mediante auto de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2013 dos mil trece.

4.- Asimismo, después de realizar diversas diligencias, el día el día 24 veinticuatro de mayo del año 2014 se procedió con la audiencia trifásica, en la que en primer lugar abriéndose la etapa *CONCILIATORIA* las partes manifestaron encontrándose celebrando pláticas conciliatorias a fin de llegar a un arreglo que ponga fin al juicio, por lo que dicha audiencia fue suspendida; siendo reanudada la misma el día 10 diez de julio del año 2013 do mil trece, y continuada en la etapa que fue suspendida las partes manifestaron que no fue posible llegar a un arreglo, por lo tanto se continuo en la etapa de *Demanda y Excepciones*, en la cual se tuvo a la parte actora aclarando y ampliando su escrito inicial de demanda, mediante escrito que obra agregado a foja 70 de autos, asimismo, ratificando tanto su escrito inicial de demanda, como el de aclaración y ampliación a la misma; por lo que la parte demandada solicito el termino de ley para dar contestación a la aclaración realizada por la parte actora, suspendiéndose para tal efecto la audiencia prevista por el numeral 128; siendo que mediante escrito de fecha 23 veintitrés de julio del año 2013 dos mil trece, que obra a fojas de la 74 a la 80 la parte demandada dio contestación ala aclaración y ampliación de demanda, teniéndole por contestado en tiempo y forma, mediante acuerdo de fecha 09 nueve de septiembre del año 2013 dos mil trece; continuándose con la audiencia 128 en dicho día antes mencionado, en la que se tuvo a la parte demandada, por ratificados sus escritos de contestación a la demanda y contestación a la aclaración y ampliación de demanda, se le tuvo a la parte actora sin hacer uso de su derecho de réplica; en el periodo de *Ofrecimiento de Pruebas*, se tuvo a las partes aportando las pruebas que estimaron pertinentes; reservándose los autos para el estudio de las mismas.

5.- Mediante actuación de fecha 28 veintiocho de enero del año 2015 dos mil quince, se resolvió en cuanto a la admisión o rechazo de las pruebas que aportaron las partes, señalando fechas para el desahogo de aquellas que ameritaron preparación. Una vez desahogadas las pruebas que resultaron admitidas, con fecha 25 veinticinco de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, se dispuso turnar los autos a la vista del Pleno que integra este Tribunal para el dictado del LAUDO que corresponda, el cual fue emitido el catorce de julio de dos mil diecisiete.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

6. Posteriormente, en contra de ese laudo el trabajador solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, el cual le fue concedido, dejando insubsistente el laudo impugnado y se ordenó emitir otro en los términos indicados en la ejecutoria de Amparo Directo número 643/2017, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito.

En cumplimiento a ello, por acuerdo de fecha siete de Mayo del año en curso, se dejó insubsistente el laudo reclamado y se ordenó dictar otro bajo los lineamientos indicados en el amparo directo aludido.

Así las cosas, hoy se emite un nuevo laudo, conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada.

III.- Entrando al estudio del presente conflicto, se advierte que la actora [1.ELIMINADO], ejercita como acción el reclamo del pago de los gastos erogados con motivo atención médica, entre otras prestaciones de carácter laboral fundando su demanda en los siguientes puntos de hechos:

“1°.- Con fecha 20 de Septiembre del 2011 el H. Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, realizó la certificación de Acuerdo de Sesión Ordinaria No. 47 celebrada el día 14 de Septiembre del año 2011, referente al análisis y discusión y en su caso aprobación del Pleno, para autorizar la Pensión de la suscrita, en la que se aprobó mi jubilación por unanimidad y el cual fue firmado por el servidor Público encargado de la secretaría del Ayuntamiento Lic. Antonio Ismael Uribe Varo.

2°.- Estuve Trabajando para el H. Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, desempeñando el puesto de Secretaria en el Departamento del Registro Civil, con una antigüedad de 29 años en servicio, tal y como quedó asentado en la certificación antes mencionada.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

3º.- En todo el tiempo que trabaje para el H. Ayuntamiento de Ameca, Jal., y aun hoy Jubilada, el único Servicio de Salud que se me otorgó y se me otorga como prestación, es el que ofrecen los SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES, y el cual sólo abarca los servicios básicos de salud, y no especialidades como el que la suscrita necesita para ser debidamente atendida de la enfermedad que me aqueja. Ya que según lo establecido en los Artículos 56 fracción XI y 64 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los Servidores Públicos tenemos derecho a los servicios médicos quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos o en su caso, de afiliamos a alguna Institución Federal, Estatal u Organismo descentralizado que sea instrumento básico de la seguridad social.

Art. 56. Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

- I....
- II...
- III...
- IV...
- V...
- VI...
- VII...
- VIII...
- IX...
- X...
- XI....
- XII...

Art. 64.

4º.- Con fecha aproximadamente entre finales de enero y principios de febrero del 2011, acudí al Servicio Médico Municipales, por un dolor agudo en la espalda, al revisarme y realizar un diagnóstico rápido, el Medico en turno me comento que al parecer era la columna la que presentaba el problema, pero que no tenia los instrumentos necesarios para averiguar a fondo los motivos que causaban dicho dolor, me indico que lo mejor sería acudir con un Medico Particular Especializado, ya que era lo más indicado en estos casos, y que los pacientes que se desempeñan como Servidor Público, como en mi caso, eran derivados a la Zona Metropolitana de Guadalajara a revisión médica para saber cómo deberla proceder, ASEGURANDOME QUE EL COSTO SERIA CUBIERTO POR EL AYUNTAMIENTO DE AMECA. ESTO DEBIDO A NO ESTAR AFILIADO AL IMSS. O a alguna Institución Federal, Estatal u Organismo Público Descentralizado, esto por ser el procedimiento a seguir para ver que tratamiento y atenciones debía otorgárseme, así como la temporalidad de las incapacidades que se me deberían de dar; argumentándome que yo pagara el monto de la consulta, así como los gastos de transporte, medicamentos, y lo que fuera necesario, pero que no se me olvidara pedir facturas y/o recibos de preferencia a nombre de la Presidencia Municipal para que me fueran reembolsados dichos gastos, situación que al comentarla con mis compañeros de trabajo me fue reafirmada, ya que varios me comentaron que en efecto, así era como se manejaban estos

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

asuntos de salud por carecer de los Servicios Médicos que por Ley nos debe de otorgar dicho Ayuntamiento, fue entonces que procedí a realizar la indicación que me fue dada por el Médico en Turno que me atendió.

4°.- El día 09 de Febrero del 2011, con muy poca movilidad de mis extremidades, debido a que el dolor de espalda me paralizaba, me dirigí al consultorio [1.ELIMINADO], ubicado en la Av. Washington N° 4957, Colonia Jardines Vallarta, en Zapopan Jalisco, y el cual me fue recomendado por parte del médico del Ayuntamiento, y en el cual me fue suministrado un medicamento para que el dolor menguara y pudiese tener un poco más de movilidad, indicándome dicho Médico que regresara el día 01 de marzo del mismo año, para ver cómo iba evolucionado.

5°.- Con fecha 01 de marzo de 2011, acudí a mi cita al consultorio del Dr. [1.ELIMINADO], quien después de realizarme la correspondiente valoración, me comento que aún cuando era muy pronto para realizar un diagnostico preciso, la situación era grave, por lo que me ordenó una serie de estudios médicos y me recetó algunos medicamentos, y los cuales corrieron a mi costas, así que tal como me indicó el médico del Ayuntamiento de Ameca, comencé a solicitar todos y cada uno de los recibos y facturas, y los cuales la gran mayoría se me otorgaban a nombre de la Presidencia de Ameca Jalisco y otros que no podían ser si no a mi nombre, con la intención de poder obtener el reembolso de los mismos, ya que los gastos que estaba y sigo devengando hasta la fecha, han sido por motivo de que el Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, NO nos tiene afiliados a ninguna institución de salud, cómo las que prevé la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, si no que nos presta el Servicio Médico Municipal mismo que carece de los especialistas, maquinaria, medicamento, en sí del tratamiento necesario para la enfermedad que padece la suscrita, reiterando que si acudí con el Médico Particular en la Zona metropolitana de Guadalajara fue porque así se me indicó por parte del Médico en Turno de los servicios Médicos municipales de Ameca, Jalisco.

Del diagnostico resultante con la valoración antes referida, fui derivada con el Especialista Dr. [1.ELIMINADO], al acudir con el médico, el día 02 de marzo del 2011, comenzó a realizarme los estudios clínicos indicados por el Dr. [1.ELIMINADO], estudios en los cuales me recomendó reposo absoluto, por lo cual acudí con dichos estudios clínicos con la DRA. [1.ELIMINADO], médico en turno de los Servicios Médicos Municipales cte Ameca y la cual me dio la primer incapacidad de 7 días.

6°.- Es por lo cual desde inicios de marzo y hasta la fecha he acudido a la Zona Metropolitana de Guadalajara, para que se me realicen análisis clínicos, revisiones y todo tipo de estudios clínicos indicado por el médico, y en los cuales han corrido a mi costa, es por lo cual quedaron asentados los costos de cada uno tal como se desprenden de los diversos recibos y facturas con las que cuento y que exhibiré en el momento procesal oportuno.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

7°.- Con fecha 14 de marzo del 2011, al acudir a esta ciudad Capital para realizarme más estudios clínicos y consultas, tuve que ser hospitalizada para que me fuera realizada una Cirugía de "LAMINECTOMIA PARCIAL L3L4L5 FORAMINOTOMIAS" y la cual quedo asentada en el "RESUMEN CLINICO" signado por el Dr. Rafael Guerrero Galindo con fecha 15 de marzo del presente año y que se aportará en el momento procesal oportuno.

Con en Resumen Clínico ya mencionado anteriormente acudí a los Servicios Médicos Municipales del Ayuntamiento de Ameca, y en los cuales me fueron decretadas incapacidades de siete en siete días.

8°.- El día 19 de marzo del 2011, al acudir a una valoración con el DR. [1.ELIMINADO], me fue diagnosticado un "TUMOR MALIGNO E INFILTRANTE Y DESTRUCTIVO EN EL TEJIDO OSEO..." por lo que y como consecuencia vinieron más consultas, análisis clínicos, servicios de taxi debido a que mi condición física me impide trasladarme de otra forma (Camión), para acudir a la ciudad de Guadalajara, Jalisco; y todos los gastos fueron devengados por la suscrita que, como ya ha quedado asentado con anterioridad, en atento cumplimiento a la indicación que me fue dada por el doctor en Turno del los Servicios Médicos Municipales de Ameca, Jalisco, seguí pidiendo todos los comprobantes de los pagos.

9°.- Con la noticia de mi padecimiento y al notar el gasto inherente que se me venía encima, calculando que ya no podía seguir acumulando facturas, notas y recibos para ver cuando me podían ser reembolsados por el Ayuntamiento, acudí con el Sindico Municipal para solicitar se me reembolsaran los gastos que habla estado devengado a la fecha y de los cuales lleve todas y cada una de las facturas y recibos, así como para solicitar una se me cubriera una cantidad extra ya que me iban hacer una radioterapia que se me aplicaría en cuestión de días, en virtud de que la suscrita no podría costearla, y todo debido a que la enfermedad me sorprendió sin los Servicios Médicos Municipales oportunos para tratarlas y que por Ley me corresponden como Servidor Público o en su casa Ex Servidor Público (Por encontrarme Jubilada).

10°.- Al no recibir respuesta por parte del Ayuntamiento de Ameca o del Sindico Municipal, por lo que el 13 de Abril de 2011, decidí acudir al Ayuntamiento de Ameca y con el Sindico Municipal a solicitarle pero esta vez por escrito el apoyo económico para poder solventar los gastos que he venido realizando, apoyo que considero a todas luces procedente y sobre todo ajustado a derecho, debido a que como ya lo he mencionado en diversas ocasiones, es obligación del H. Ayuntamiento de Ameca, haber prestado y seguir prestando a la suscrita en su carácter de Ex Servidora Pública, la Seguridad Social, según lo estipulado el los Artículos 56 fracción XI y 64 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y al no cumplir con estos numerales me deja en un estado de vulnerabilidad, fragilidad e inseguridad en un tema tan delicado como lo es la salud, y más aún cuando los Servicios Médicos Municipales que nos ofrece el H. Ayuntamiento de Ameca no cumple con los padecimientos de la suscrita, por lo que ahora que me veo con dicho padecimiento me

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

doy cuenta de los carentes servicios médicos a los que somos expuestos los servidores Públicos de Ameca, Jal., y los cuales se nos otorga por parte del Ayuntamiento de Ameca, por lo cuál acudo a esta instancia.

11°.- Cabe mencionar que las peticiones ya mencionadas en los puntos anteriores para que se me cubrieran los gastos devengados por la suscrita fueron hechas de forma respetuosa y pacífica al Ayuntamiento de Ameca y Sindico Municipal, cuando la de la voz aun trabajaba para dicho Ayuntamiento, y como ya lo he venido mencionando dichas peticiones NO HA SIDO CONTESTADA hasta la fecha, motivo por el cual acudo a Ustedes para DEMANDAR AL H. AYUNTAMIENTO DE AMECA, JAL., así como al PRESIDENTE MUNICIPAL SINDICO MUNICIPAL y todos y cada uno de los REGIDORES, por todos y cada uno de los conceptos vertidos en esta demanda.

ACLARACION PARTE ACTORA FOJA 70

Aclaración en cuanto al punto uno del capítulo de hechos:

1°.- La notificación de la aprobación de la jubilación de mi representada, fue realizada por el Oficial Mayor Administrativo [1.ELIMINADO], siendo esto el día 21 de Septiembre de 2011, aproximadamente a las 11:00 horas, en la oficina del mismo Oficial Mayor, ubicada en la misma Presidencia Municipal de Ameca, calle."

PRUEBAS PARTE ACTORA FOJA 81

1.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en dos hojas tamaño oficio donde se encuentra pegados 8 recibos simples de fechas 9 de febrero de 2011. 01 de marzo de 2011. 03 de marzo de 2011, 07 de marzo de 2011, 15 de marzo de 2011, 17 de marzo de 2011, 29 de marzo de 2011, 30 de marzo de 2011.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 3 tres Recibos de Honorarios todos de fecha 01 de marzo de 2011el primero con numero 3544, el segundo con numero 3545, el tercero con número 3546. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 2 dos recibos con número de folio 11831 y el segundo 11844. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

4.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 1 un comprobante de pago con número 11034. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

5.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 1 un comprobante de pago con número 11034. En caso de ser objetada solicito su

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

6.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 4 cuatro Recibo de Honorarios con números de folios 873, 876, 880, 898. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

7.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 1 Factura con número de folio 43000C. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

8.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 1 Factura con número de folio 6233. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

9.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 1 Recibo con número de folio 344179. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

10.-DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 10 recibos de Honorarios con números de folios 560, 566, 577, 580, 592, 596, 600, A 0642, A 0606, A0612. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

11.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 1 Factura con número de folio FO 19287. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

12.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 5 cinco Recibos de Honorarios con números de folio 23, 25, 27, 28, 29. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

13.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 3 tres Facturas con números de folio 0344, 0356, 407. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

14.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 1 una factura, bajo el folio 4370. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

15.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 1 una factura, bajo número 2593. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

16.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el análisis y conclusión de un RX AP COLUMNA LUMBOSACRA de fecha 02 de Marzo del 2011. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

17.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el Estudio: Tele de Tórax de fecha 03 de Maro de 2011. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

18.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el Estudio: IRM col. L. sacra de fecha 03 de Marzo de 2011. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

19.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el estudio y conclusiones de un GAMMAGRAMA RASTREO OSEO CON MDF- TC99 de fecha 7 de marzo de 2011. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

20.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en pruebas medicas elaboradas el día 7 de marzo de 2011. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

21.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en prueba médica expedidas por Central de Diagnostico Tolsa elaboradas el día 7 de marzo de 2011. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

22.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en prueba médica expedidas por Central de Diagnostico Tolsa elaboradas el día 7 de marzo de 2011. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

23.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el Resultado Clínico realizado en el Sanatorio Maternidad Rosette de fecha 15 de Marzo de 2011. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

24.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un Examen Histopatológico de fecha 19 de marzo de 2011. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

25.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un resumen Clínico expedido por el Antiguo Hospital Civil de Guadalajara elaborado el día 30 de, marzo de 2011. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

26.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en Resultados de laboratorio, realizados por el Hospital Civil Antiguo con fecha 30 de Marzo de 2011. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

27.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en dos Resumen Clínica de exámenes de la UNIDAD DE PATOLOGIA CLINICA de fecha 11 de abril de 2011. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

28.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un comunicado a quien corresponda de fecha 25 de abril de 2011. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

29.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un comunicado A QUIEN CORRESPONDA de fecha 23 de Mayo de 2011. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

30.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un comunicado A QUIEN CORRESPONDA de fecha 26 de Mayo de 2011. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

31.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un comunicado de fecha 27 de Mayo de 2011. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

32.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente tres hojas de pruebas médicas. Realizadas por Laboratorio denominado Auxiliares Médicos, Laboratorio de Análisis Clínicos, ambos de fecha 7 de junio de 2011. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

33.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente dos hojas de pruebas médicas, realizadas por un Laboratorio denominado Siglo XXI, ambos de fecha 15 de julio de 2011. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

34.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 3 originales de estudios de fecha 10 de diciembre de 2012. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

35.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en los originales de estudios realizados con fecha 27 de abril de 2013. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

36.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la impresión 27 de abril de 2013 con folio 1165. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

37.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 4 cuatro Recibos de Honorarios con numero 701, 703, 708, 709. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

38.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 1 una impresión de factura expedida con fecha 2 de abril de 2013, bajo número de factura 11817. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

39.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 1 una impresión de factura, con fecha 2 de abril de 2013. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

40.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en tres originales de estudios realizados con fecha 11 de febrero de 2013. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

41.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en dos originales de estudios realizados con fecha 13 de febrero de 2013. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

42.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 1 una receta, bajo el folio MÑ 4233 con fecha 8 de febrero de 2013. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

43.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 2 dos impresiones de comprobantes fiscal bajo folios NL 3733, y AKL3243, la primera con fecha 10 de febrero de 2013, 11 de febrero de 2013. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

44.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 1 una Factura de fecha 18 de febrero de 2013, bajo el número de folio 2568. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

45.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 1 un comunicado de fecha 22 de mayo de 2013. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

46.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 1 un Recibo de Honorarios, con numero 4017. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

47.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 3 Recibos de Honorarios de números 705, 708, 709 En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

48.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la factura AGI 0015025 de fecha 12 de febrero del 2013. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

49.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la factura: BMF 0000024 expedida por la farmacia Guadalajara de fecha 22 de Agosto del 2012. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

50.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la impresión de la factura No. A-2626 de fecha 21 de agosto del 2012. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

51.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una impresión de factura con folio 1207 de fecha 2 de abril de 2013. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

52.- PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada Oficio No. 2152/2011 de fecha 20 de septiembre de 2011. En caso de ser objetada solicito su perfeccionamiento de conformidad a lo señalado por los artículos 797, 800 de la Ley Federal de Trabajo.

53.- CONFESIONAL FICTA.- Consistente en la manifestación que realizo la parte demandada.

54.- PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

55.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

IV.- La parte demandada dió contestación de la siguiente manera:

CONTESTACION A LOS HECHOS FOJA 57

“1.- ES CIERTO.

2.- ES CIERTO.

3- ES FALSO, manifiesta la actora en su apartado número 3. De la narración de los hechos que la Entidad Pública que represento brinda los Servicios Médicos Municipales básicos, (medicina general y/o medicina familiar), si bien es cierto, las Instalaciones de los Servicios Médicos no cuenta con las adecuaciones para llevar acabo intervenciones quirúrgicas y estudios de laboratorio, si fuese necesario o llegaran a ocuparse estosa (sic) través de oficios se canalizan a los servicios de especialidades (segundo nivel clínicamente) del Hospital Regional de esta ciudad de Ameca, Jalisco y si fuese necesario una atención de una especialidad médica de tercer nivel con la que no contara el citado Hospital Regional deberá enviarse al paciente a una clínica de Salud bien sea Pública o Particular, pero esto debe ser por medio de los formatos de los oficios con los que se cuenta en las oficinas de los servicio médicos Municipales y de las revisiones y autorizaciones de los médicos adscritos a dichos servicios médicos de este H. Ayuntamiento ocurriendo lo mismo para cualquier tipo de estudios y análisis clínicos.

4- ES FALSO, lo manifestado por la parte actora en su apartado número 4 de los hechos, sigue siendo obscura su demanda en la narración de hechos no manifiesta el nombre del Médico Municipal “quien supuestamente le informo y derivo acudiera a un médico particular”, tal y como lo he informado a este H. Tribunal el procedimiento por el cual se rigen los Servicios Médicos Municipales de este H. Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, en cual el Médico Municipal encargado del turno correspondiente por medio de oficio deriva a las Instalaciones del Sector Salud (Hospital Regional de Ameca, Jalisco) o también llamados servicios de segundo Nivel y este en su defecto a clínicas de tercer nivel ya sea públicas o particulares en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, no desprotegiendo en ningún momento al servidor público ni activo ni jubilado.

5.- ES FALSO, en cuanto al punto marcado con el numero 4 sic de la demanda del actor, ni lo afirmo ni lo niego esto en virtud de que a esta Entidad Pública que represento no le consta lo narrado por la actora.

6.- ES FALSO en (sic) cuanto al punto marcado con el número 5 de la demanda del actor, en virtud de que a esta Entidad Pública que represento no le consta lo narrado por la actora, tan es así que no exhibe facturas de los gastos erogados. Es FALSO en el sentido que como lo he manifestado anteriormente este H. Ayuntamiento Constitucional de Ameca, Jalisco dentro de las Instalaciones de los

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

Servicios Municipales cuenta con farmacia en la cual en un momento dado se pudo haber surtido la receta indicada por el supuesto médico, si hubiese sido el caso de que no se contara con la medicina, que le habían recetado la entidad Pública que represento pudo haber encargado con los laboratorios con los cuales existen convenios sufragando el costo de la misma, e incluso el segundo paso si no se contara con el medicamento se autoriza POR ESCRITO al servidor público o jubilado a que este compre el medicamento, exhiba la factura restituyéndosele por parte de la entidad pública que represento el costo total por la misma, así como en su momento derivarla alguna clínica particular de esta ciudad o de cualquier otra en la que se contara con los servicios médicos necesarios para la realización de los estudios indicados, su demanda es obscura la actora no manifiesta el tipo de estudios que le solicitaron, no desglosa el gasto que eroga, por lo que nos deja en estado de indefensión al no señalar los tipos de estudios que le fueron indicados o practicados situación que deberá tomar en cuenta este H Tribunal de Escalafón y Arbitraje.

7.- NI LO AFIRMO, NI LO NIEGO, si bien no es un hecho propio lo manifestado por mi demandante, si es de evidenciar la obscuridad de la demanda en este punto marcado con el número 6, en virtud de los siguientes razonamientos; es inconcuso que la actora no manifiesta el nombre de la clínica y/o hospital donde le haya prestado el o los servicios Médicos que llevo a ocupar ni el tipo de análisis clínicos, ni las revisiones ni mucho menos los estudios indicados por su médico particular situación que es compleja es evidente que la hoy actora por decisión propia acudió con médicos particulares, no sujetándose con esto a los procedimientos internos de los servicios médicos municipales de este H. Ayuntamiento. Existe omisión por parte de la actora al no manifestar el nombre del supuesto doctor que le dio la indicación que refiere lo que nos deja en un evidente estado de indefensión, el actor NO PRECISA ni el nombre del doctor que intervino para la supuesta indicación ni desglosa los supuestos gastos que eroga, lo que nos deja en un evidente estado de indefensión ya que no es clara en su demanda.

8.- NI LO AFIRMO, NI LO NIEGO, Al igual que en el punto anterior no es un hecho propio que le conste a la entidad Pública que represento lo mencionado por la actora en el punto marcado con el número 7 de sus hechos.

9.- NI LO AFIRMO, NI LO NIEGO, lo anterior por no ser un hecho propio a la entidad Pública que represento no le consta lo narrado por la actora (sic), de nueva cuenta es evidente el actuar doloso del actora al no manifestar el nombre del Doctor en turno que supuestamente le dio la indicación.

10.- ES FALSO, la entidad Pública que represento, cumple con lo establecido en la Ley de servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios es decir cuenta con los servicios médicos oportunos; como cuadro básico cuenta con la instalaciones donde puede llevar

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

a cabo la consulta médica de primer nivel (medicina general o medicina familiar), así mismo en la ciudad se cuenta con el Hospital Regional de Ameca, Jalisco lugar donde se derivan con el debido formato expedido por los Doctores en turno de los servicios médicos Municipales, a todos los derechohabiente de este H. Ayuntamiento de Ameca, Jalisco y que necesitan la atención medica de segundo nivel (cirugía, gineco-obstetricia, medicina interna y pediatría), si en supuesto caso el hospital regional ya descrito decide derivar a los pacientes a otra clínica particular o publica de tercer nivel este gasto es sufragado por la entidad Publica que represento.

11.- ES FALSO, tal y 'como se advierte en los puntos anteriores de mi contestación la entidad pública que represento SI cuenta con lo establecido con la ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es falso que se deje a los servidores Públicos que pertenecen a este H. Ayuntamiento en un estado de vulnerabilidad, fragilidad e inseguridad en cuanto a la salud o la seguridad social si bien es cierto como se ha manifestado los servicios médicos municipales no cuenta con la instalaciones para llevar acabo el cuidado y tratamiento que sin conceder razón ocupa la actora, no menos cierto es que se cuenta con formatos u oficios por medio de los cuales los doctores encargados de los citados servicios canalizan a los servidores públicos activos o jubilados a los servicios de salud ya sea de segundo o tercer nivel según sea el caso.

12.- ES FALSO, por los motivos ya expuestos en lo puntos de mi contestación.

EXCEPCIONES:

A).- FALTA DE ACCION;

B.- EXCEPCION DE OBSCURIDAD DE LA DEMANDA.-

CONTESTACION A LA ACLARACION FOJA 74

1.- ES CIERTO

EXCEPCION DE OSCURIDAD EN LA DEMANDA".

PRUEBAS PARTE DEMANDADA FOJA 91

1.- CONFESIONAL.- Sra. [1.ELIMINADO].

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Expediente clínico con 9 nueve fojas. Expediente clínico que consta de 59 fojas útiles, Expediente relacionado con las Incapacidades Medico-Laborales de la actora que consta de 40 fojas.

3.- TESTIMONIAL.- Dra. [1.ELIMINADO]

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

6.- DOCUMENTLA PÚBLICA (OFRECIDA DE MANERA VERBAL FOJA. 96).- Consistente en copia certificada de las condiciones generales de trabajo celebrado entre la entidad pública y el sindicato del Ayuntamiento de Ameca, Jalisco.

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA (OFRECIDA DE MANERA VERBAL FOJA. 96).- Consistente en un legajo de trece hojas certificadas y que se refieren a diversas recetas que le fueron surtidas a la actora por parte del área de servicios médicos municipales.

V.- En cumplimiento a la ejecutoria de Amparo Directo número 643/2017, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, se determinó que conforme al artículo 52 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, corresponde a la patronal demostrar que otorgaba servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales al servidor público ante la seguridad social o institución que estimara pertinente; o bien, afiliarlos a través de convenios de incorporación a alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado en términos de lo previsto en el artículo 56, fracción XII, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

De ahí que, la litis en el presente juicio, versa sobre si la demandada demostró si dentro de dicha prestación, como parte del derecho a la seguridad social, contaba con asistencia especializada (**de oncología**), necesaria para el tratamiento de la enfermedad que padecía la servidora pública actora (como se afirmó en la contestación); al igual si tenía dentro de su servicio médico municipal, la infraestructura, maquinaria o instrumentos imprescindibles para que se le practicaran la cirugía que requería de "LAMINECTOMÍA PARCIAL L3L4L5 FORAMINOTOMÍAS", ya que, del acreditamiento o no de lo anterior, por parte del demandado dependerá de la procedencia de la reclamación de los gastos médicos y demás prestaciones exigibles por la hoy quejosa.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

En ese escenario, resulta claro que la carga de la prueba correspondió al ayuntamiento demandado, pues éste afirmó que dentro de los servicios médicos municipales que brindaba a sus empleados, contaba con la asistencia especializada de segundo nivel para dar el tratamiento adecuado a la enfermedad que padecía la servidora pública actora (oncología para recibir radiaciones y quimioterapias), así como la infraestructura, maquinaria o instrumentos para la práctica de la cirugía que requería de "LAMINECTOMÍA PARCIAL L3L4L5 FORAMINOTOMÍAS".

Pues, al estar en controversia los principios de seguridad y previsión social tutelados en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), constitucional, no resulta de trascendencia para la resolución del asunto, lo relativo a si la actora acudió por cuenta propia a recibir los servicios médicos especializados con doctores y hospitales privados ajenos a los servicios médicos municipales del ayuntamiento demandado sin autorización alguna de éste, pues por encima de estas circunstancias fácticas se encuentra el derecho de protección a la salud consagrado en el artículo 4º constitucional, lo que puede traducirse en la obtención inmediata y sin condicionamiento alguno por parte del patrón del bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica.

"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: (...) B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores: (...) **XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.**".

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

Sobre el tema conviene citar la tesis 1a.CCLXVII/2016 (10a.), de la Décima Época, registro 2013137, Instancia: Primera Sala SCJN, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 895, cuyo rubro y texto dicen:

“DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. La protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.”

Bajo esa premisa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en aplicación supletoria a la materia laboral burocrática, se analizan las pruebas ofertadas en el presente juicio, en primer lugar las ofertadas y admitidas a la demandada, con los siguientes resultados:

En cuanto a la **CONFESIONAL** marcada con el número **1** a cargo de la actora del juicio la C. [1.ELIMINADO], la cual fue desahogada el día 24 veinticuatro de marzo del año 2015 dos mil quince, fojas (108) de autos, la cual se estima que no le rinde ningún beneficio a la demandada, la presunción derivada de la confesión ficta –ante la inasistencia de la actora a la confesional a su cargo–, con la que se intentó acreditar

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

que la trabajadora acudió para el tratamiento de su enfermedad, a la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con médicos y a hospitales privados, sin contar con algún oficio de autorización para ello, por parte del ayuntamiento demandado (fojas 105 a la 109 del expediente laboral), pues se reitera, por encima de estas circunstancias fácticas están los principios de seguridad y previsión social contenidos en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Carta Magna.

En cuanto a la **DOCUMENTAL PÚBLICA** marcada con el número **2**, consistente en los siguientes documentos:

- Copias certificadas del expediente clínico de la C. [1.ELIMINADO], el cual consta de 9 nueve hojas.
- Copias certificadas del expediente clínico de la C. [1.ELIMINADO], el cual consta de 59 cincuenta y nueve hojas.
- Copias certificadas del expediente relacionado con las incapacidades Médico- Laborales de la actora y constancias médicas, en un legajo de 40 hojas.

En cuanto a la **DOCUMENTAL PÚBLICA** marcada con el número **7** consistente en las copias certificadas compuestas por un legajo de 13 trece fojas, de recetas a nombre de la actora [1.ELIMINADO], expedidas por los Servicios Médicos Municipales y de las cuales de algunas se advierte un sello que dice medicamento entregado.

Respecto a la documental 2 y 7, se estima que tales probanzas, sólo se demuestra que el demandado le prestó a la actora servicios médicos básicos de salud, como lo había indicado la accionante en la demanda laboral, sin embargo, no son aptas para acreditar que la demandada contaba con servicios médicos especializados de segundo y tercer nivel, en este caso de oncología y para que se le practicara la cirugía de "LAMINECTOMÍA PARCIAL L3L4L5 FORAMINOTOMÍAS", mucho menos que se haya otorgado la atención correspondiente especializada en esa rama de la medicina a la hoy quejosa.

Respecto a la **DOCUMENTAL PÚBLICA** marcada con el número **6** consistente en las copias certificadas de las condiciones Generales del Trabajo del Sindicato de

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

Trabajadores del H. Ayuntamiento Constitucional de Ameca, Jalisco, probanza la cual, se le otorga de valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con la cual sólo ampara lo que en ella se desprende, como lo es las condiciones laborales a las que se deberán someter los servidores públicos de esa entidad.

Finalmente, respecto de las pruebas documentales que ofreció la parte actora –en escrito de pruebas que obra agregado a fojas de la 81 a la 90 del expediente laboral, relativas a las facturas de los gastos médicos, hospitalarios y farmacéuticos–, con tales documentos sólo demuestra lo que en ellas se ampara, como fue pago de algunos servicios médicos; sin embargo, ese argumento de defensa nunca lo hizo valer el ente patronal equiparado en el escrito de contestación, por lo que no forma parte de la Litis planteada.

Así pues, al corresponder la carga probatoria a la patronal equiparada, de demostrar que otorgaba servicios médicos especializados de oncología que requirió la actora, así como quirúrgicos y hospitalarios para la cirugía de “LAMINECTOMÍA PARCIAL L3L4L5 FORAMINOTOMÍAS, farmacéuticos y asistenciales para atender la enfermedad de la demandante, pues no bastó con que se les brindaran servicios médicos básicos, se concluye que la demandada no cumplió con el débito procesal impuesto, concatenado a que adeudaba el pago por concepto de gastos médicos y que le asistía derecho a la actora para reclamarlo, al no oponer la excepción de pago correspondiente, deben tenerse por reconocidos los gastos de atención médica erogados por la accionante para el tratamiento de su afección, lo que se advierte de las facturas y recibos de honorarios expedidos a nombre de la entidad pública y las incapacidades y papeletas de servicio médico municipal. Máxime, que se advierte que con diversas recetas de médicos privados, la demandada le otorgada incapacidades médicas para recibir su tratamiento de radiología y quimioterapias, las cuales fueron ofrecidas por la parte actora en su escrito de pruebas correspondiente, sin que se advierta que el ente patronal le haya brindado esos

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

servicios que se requerían de especialistas en la materia médica.

De lo expuesto, se colige procedente condenar y **SE CONDENA AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA JALISCO**, al pago y devolución por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] a favor de la actora [1.ELIMINADO], por concepto de gastos médicos erogados para el tratamiento de su enfermedad, señalado en el inciso B) del capítulo de prestaciones. Además, por el pago de las cantidades que se sigan generando para el tratamiento de la enfermedad de la actora, señalado en el inciso C), hasta en tanto no acredite haber afiliado a la demandante ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o a alguna Institución Federal, Estatal u Organismo Público Descentralizado, que le pueda seguir otorgando esos servicios médicos especializados que requiere para el tratamiento de sus afecciones.

VI.- En cuanto al reclamo que hace la parte actora en su escrito de demanda en su inciso A) por que se me atienda a través de los servicios municipales mi padecimiento que por ley me corresponden. A lo que la entidad demandada argumentó: *"...Carece de acción y derecho para reclamar el pago de los gastos que se sigan erogando con motivo de la atención y tratamiento médico de su padecimiento, la entidad pública que represento nunca le ha negado la atención médica, como ya se ha vertido en el escrito inicial de nuestra constatación, si bien es cierto no se cuenta en los servicios médicos municipales con las especialidades e instalaciones oportunas para el tratamiento del padecimiento de la actora no menos cierto es que TODO SERVIDOR PÚBLICO EN ACTIVO o PENSIONADO, previa valoración y autorización médica otorgada por escrito, de los médicos municipales, es canalizado al Hospital Regional de esta Ciudad (esto en caso de que ocupe una atención de segundo nivel) y en todo caso de que se ocupe una atención de tercer nivel se procede de igual manera por parte del Hospital Regional de Ameca, esto claro es, previa valoración de los especialistas de citado Hospital a derivar a estos, a los centros de salud de la ciudad de Guadalajara, Jal., o a cualquier otra donde se les de la atención médica oportuna.*

Es menester traer a la luz, el contenido de lo establecido en el artículo 56 fracción XII, de la ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual indica:

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

Artículo 56.- Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

“.... XII. Proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales a los servidores públicos o, en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, o a alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social;”.

Precepto legal invocado que determina que es una obligación impuesta por la Ley burocrática Jalisciense, a la Entidad Pública, en relaciones laborales con sus trabajadores, proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales, a los servidores públicos, o en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, a alguna Institución Federal, Estatal u Organismo Público Descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social; lo cual la demandada no se ha negado en otorgar, pues se demostró en autos que lo venía haciendo, por ende, al ser una obligación del empleador otorgar esos servicios a sus trabajadores, como consecuencia, **SE CONDENA A LA DEMANDADA AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO**, a otorgar a la actora [1.ELIMINADO], los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales, que requiera por motivo de salud, conforme al numeral 56 fracción XII, de la ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- En cuanto al reclamo que hace la parte actora en su escrito de demanda en su inciso F) consistente en el pago de los gastos derivados de los efectos colaterales de las radiaciones y quimioterapias. Al respecto **en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de referencia**, mediante la cual se determinó establecer condena en contra del ayuntamiento demandado, a que se cubra a la actora, la prestación que reclamó bajo el inciso F) del escrito de ampliación a la demanda, consistente en el pago de los daños colaterales que acredite haber resentido con motivo de las radiaciones y

quimioterapias que le han sido aplicadas a causa de su enfermedad; ya que respecto del periodo de inicio de su afección claramente se desprende de la demanda laboral que el tratamiento lo inició el nueve de febrero de dos mil once, hasta en tanto se le otorguen los servicios médicos especializados por parte de un organismo de salud que cuente con la infraestructura adecuada para ello; reclamo que podrá acreditar con los dictámenes médicos correspondientes, ante este Tribunal en la etapa de liquidación del laudo, pues forman parte de la seguridad social a que tiene derecho la actora a recibir de conformidad con el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), constitucional.

Como consecuencia, **SE CONDENA A LA DEMANDADA AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO**, a cubrir a la actora el pago de los daños colaterales que acredite haber resentido con motivo de las radiaciones y quimioterapias que le han sido aplicadas a causa de su enfermedad; debido al tratamiento que inició el nueve de febrero de dos mil once, hasta en tanto se le otorguen los servicios médicos especializados por parte de un organismo de salud que cuente con la infraestructura adecuada para ello. Para tal efecto, en su momento oportuno se ordenará abrir el respectivo incidente de liquidación. Conforme a las razones expuestas en este considerando.

La demandante reclama el pago de los gastos, costas y honorarios que se generen con motivo del presente juicio inciso D). Al respecto éste Tribunal estima improcedente dicha reclamación, debido a que la ley aplicable al procedimiento burocrático, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no contempla esa figura. Motivo por el cual se absuelve a la demandada, de cubrir pago alguno a la actora por concepto de gastos, costas y honorarios que se generen con motivo del presente juicio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 25, 106, 114, 120, 121, 122, 128,

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

129, 136, y demás relativos y aplicables de la anterior Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, se resuelve de acuerdo a la siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La actora **[1.ELIMINADO]**, acreditó su acción y la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO**, no justificó sus excepciones y defensas, en consecuencia:

SEGUNDA.- SE CONDENA A LA DEMANDADA AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO, al pago y devolución, por la cantidad de \$ **[2.ELIMINADO]** a favor de la actora **[1.ELIMINADO]**, por concepto de gastos médicos erogados para el tratamiento de su enfermedad señalado en el inciso B) del capítulo de prestaciones. Además, por el pago de las cantidades que se sigan generando para el tratamiento de la enfermedad de la actora, señalado en el inciso C) de su demanda, hasta en tanto no acredite haber afiliado a la demandante ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o a alguna Institución Federal, Estatal u Organismo Público Descentralizado, que le pueda seguir otorgando esos servicios médicos especializados que requiere para el tratamiento de sus afecciones. Así mismo, a cubrir a la actora el pago de los daños colaterales que acredite haber resentido con motivo de las radiaciones y quimioterapias que le han sido aplicadas a causa de su enfermedad, a partir del nueve de febrero de dos mil once, hasta en tanto se le otorguen los servicios médicos especializados por parte de un organismo de salud que cuente con la infraestructura adecuada para ello. Además, a otorgar a la actora **[1.ELIMINADO]**, los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales, que requiera por motivo de salud. Lo anterior por los motivos y razones antes expuestos en la presente resolución.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

TERCERA. Se absuelve a la demandada, de cubrir pago alguno a la actora por concepto de gastos, costas y honorarios que se generen con motivo del presente juicio.

CUARTA.- Se comisiona al Secretario General de este Tribunal, a efecto de que remita copia certificada del presente laudo, en cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo Directo 643/2017 del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivada del presente juicio laboral para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, quienes actúan ante la presencia de la Secretario General Licenciada Patricia Jiménez García, que autoriza y da fe. Proyectó como secretario de estudio y cuenta, Licenciado José Juan López Ruiz.

LRJJ/*.

*MAGISTRADO PRESIDENTE:
LIC JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA.*

*MAGISTRADA:
VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA.*

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

MAGISTRADO:
LIC. JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA.

SECRETARIO GENERAL:
LIC. PATRICIA JIMÉNEZ GARCÍA.

LO TESTADO EN LA TOTALIDAD DE FOJAS DEL JUICIO LABORAL 387/2012-G2 CORRESPONDE AL NUMERO 1.- NOMBRES, NUMERO 2.- SALARIOS, NUMERO 3.- DOMICILIOS. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *